



Informática

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 008-2023-MPM-CH/CM.

Chulucanas, 30 de enero de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

POR CUANTO: El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 30 de enero de 2023, ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTO: el Informe N° 0061-2023-GAJ/MPM-CH de fecha 26 de enero de 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído s/n de fecha 26 de enero de 2023 de la Gerencia Municipal; el Informe N° 036-2023-UR/MPM-CH de fecha 30 de enero de 2023, de la Unidad de Remuneraciones; el Informe N° 0045-2023-SGRH/MPM-CH de fecha 30 de enero de 2023 de la Sub Gerencia del Recurso Humano; Informe N° 024-2023-GPPDI/MPM-CH de fecha 30 de enero de 2023 de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, relacionados con fijar la remuneración del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas - Gestión Municipal 2023-2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 21° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que “El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad”.

El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración”;

Que, dentro del marco de la Ley N° 28212 que desarrolla el Art. 39° de la Constitución Política en lo que se refiere a la Jerarquía y Remuneración de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado, modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, se señalaba que varía su denominación por “Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas”, y cuya finalidad es regular los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, se adoptó el Acuerdo de Concejo N°033-2019-MPM-CH del 27.03.2019 a través del cual se ratifica el Acuerdo de Concejo N° 054-2015-MPM-CH que fija la remuneración del Alcalde en S/ 5,850.00 nuevos soles mensuales;

Que, la Ley N° 30057 del Servicio Civil ha establecido un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y la prestación de servicios a cargo de estas. Dicha norma en su artículo 52 señala que los funcionarios públicos pueden ser: a. De elección popular, directa y universal. b. De designación o remoción regulada c. De libre designación y remoción. En cuanto a los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal señala que son elegidos como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente, entre dichos funcionarios se encuentra el Alcalde, dicha norma precisa que la compensación económica para los funcionarios antes mencionados se aprueba mediante Decreto Supremo con el Voto Aprobatorio del Consejo de Ministros.

Que, en este contexto, es pertinente reseñar que la Ley N° 30879 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, estableció en su Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final,*lo siguiente: “Dispónese que para la emisión del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para el caso de los alcaldes distrito/es y provinciales, se exonera de los artículos 6 y 9, así como de la disposición complementaria final novena





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

de la presente ley, y de las prohibiciones contenidas en la Ley 28212 y sus modificatorias. Dichas compensaciones económicas se aplicarán de manera inmediata y serán consideradas en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) al momento de su aprobación. Establézcase que a partir de la vigencia de la presente ley, los alcaldes distrito/es y provinciales sólo perciben la compensación económica dispuesta en la presente disposición. El monto de la compensación económica se pagará a razón de doce (12) veces por año, más dos (2) veces por concepto de aguinaldos, uno (1) por Fiestas Patrias y uno (1) por Navidad. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de la entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.” Para ello se exoneró a las Municipalidades Distritales y Provinciales de las restricciones establecidas en los artículos 6 y 9 de la mencionada norma presupuestal, así como la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y de las prohibiciones contenidas en la Ley 28212 y sus modificatorias. En tal sentido, la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 resultaba aplicable en tanto se apruebe el monto de la compensación económica para los Alcaldes mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

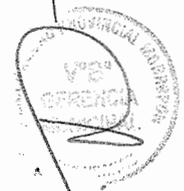
Que, mediante el D. S. N° 413-2019-EF se aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057 del Servicio Civil, dicha norma reglamentaria indica que los alcaldes distritales y provinciales perciben únicamente 12 compensaciones económicas, un aguinaldo por Fiestas Patrias y un aguinaldo por Navidad; además, los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad se otorgan por un monto equivalente a la compensación económica y se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente. Finalmente, la compensación económica, los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la entrega económica por el derecho vacacional, están sujetos a cargas sociales: Seguridad Social en salud y pensiones, así como el Impuesto a la Renta;

Que, en virtud a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 413-2019-EF se han fijado 10 escalas remunerativas sujetas a la población electoral, vale decir, corresponde establecer la población electoral actual de la Provincia de Morropón para fijar la “compensación económica” del Alcalde Provincial. Sobre el particular, mediante la Resolución N° 0190-2019-JNE publicada el 16.11.2019 se aprueba el uso del padrón electoral definitivo elaborado y remitido por el RENIEC para el proceso de elecciones congresales extraordinarias 2020 ubicándose a la población electoral de la provincia de Morropón en 129,818 (ciento veinte y nueve mil ochocientos dieciocho) electores situación que colocó al alcalde provincial de esta corporación edil en el RANGO II del anexo del D. S. N° 413-2019-EF con lo cual percibiría una compensación económica mensual equivalente a S/ 11,400.00 soles mensuales, suma que se habría financiado con cargo al presupuesto institucional de la entidad;

Que, a partir de la entrada en vigencia de la citada norma queda prohibida, bajo responsabilidad del Titular del pliego, la percepción de cualquier otro ingreso, asignación, retribución, estímulo, subvención, compensación económica o beneficios de cualquier naturaleza por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinero, a favor de los alcaldes distritales y provinciales, en forma adicional o en reemplazo del monto fijado. Finalmente la Primera Disposición Complementaria y Final de la acotada norma no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores;

Que, el segundo párrafo del Art. 21° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades precisa que: “El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración”. Por otro lado, el numeral 28) del Art. 9° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, establece que: Corresponde al Concejo Municipal: “(...), 28. Aprobar la remuneración del Alcalde y la dieta de los regidores” y; aunado a ello, el Art. 41° de la citada norma, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, resulta necesario mencionar que mediante Acuerdo de Concejo N° 033-2019-MPM-CH del 27.03.2019 se ratificó el Acuerdo de Concejo N° 054-2015-MPM-CH que fijó la remuneración del Alcalde





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

en S/ 5,850.00 nuevos soles mensuales, la modificación de dicha suma remunerativa requirió la misma vía procedimental para su ejecución en el año 2020 previa cumplimiento del marco presupuestario para el año 2020;

Que, con Acuerdo Municipal N° 015-2020-MPM-CH (23.01.2020) se acordó facultar a la alta dirección disponga las medidas administrativas pertinentes y conducentes destinadas a ejecutar el pago de la compensación económica a favor del Alcalde Provincial de Morropón- Chulucanas, dispuesta mediante D.U. N° 038-2019 y D.S. N°413-2019-EF partir del presente mes, dejando subsistente lo demás que contiene el Acuerdo de concejo N° 033-2019-MPM-CH de fecha 27 de marzo de 2019;

Que, en atención a la RESOLUCIÓN N° 0137-2022-JNE se aprobó el padrón electoral definitivo, elaborado y remitido por el registro nacional de identificación y estado civil – RENIEC, para el proceso de elecciones regionales y municipales 2022, ubicándose a la población electoral de la provincia de Morropón en 230,378 (doscientos treinta mil trescientos setenta y ocho) electores, lo que supondría que coloca al alcalde provincial de esta corporación edil en el RANGO II DEL ANEXO del D. S. N° 413-2019-EF con lo cual percibiría una compensación económica mensual equivalente a S/ 11,400.00 soles mensuales, suma que se financia con cargo al presupuesto institucional de la entidad. En ese sentido, se tiene que es el mismo monto establecido desde un primer momento para el Titular de la Entidad a la entrada en vigencia del D.S. N°413-2019-EF;

Que, la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en el artículo 6° prescribe que: “Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 077-2022-MPM-CH de fecha 15.12.2022 se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA para el Año Fiscal 2023 de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas para el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2023;

Que, con Informe N° 00061-2023-GAJ/MPM-CH (26.01.2023), la Gerencia de Asesoría Jurídica, ha emitido opinión concluyendo que se ponga en conocimiento el presente informe a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional Planificación, así como de la Sub Gerencia de Gestión del Recurso Humano y de la Unidad de Remuneraciones, a fin de que emitan el informe respecto del pago de la compensación económica del titular de la entidad, luego que se deriven los actuados correspondientes debe ser derivado al Pleno del Concejo municipal al amparo del numeral 28) del Art. 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, RATIFIQUE la remuneración del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón- Chulucanas, de conformidad con el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, según cuadro anexo que indica compensaciones económicas de los Alcaldes, encontrándose en el RANGO II, lo cual percibirá una compensación económica mensual equivalente a S/ 11,400.00 (ONCE MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES) mensuales;

Que mediante Informe N° 0045-2023-SGRH/MPM-CH de fecha 30 de enero de 2023 la Sub Gerencia del Recurso Humano de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas precisa que a la fecha se ha cumplido con lo dispuesto en el art. 2 en su inciso 2.4. que dice: Para su otorgamiento, la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

compensación económica se registra previamente en el Aplicativo Informático para el registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, por lo tanto el costo del PAP por concepto remunerativo 2023, ascienden a un monto de S/ 183,312.00, recomendando se emita el Acuerdo de concejo ratificando la compensación económica la cual asciende a S/ 11,400.00 (once mil cuatrocientos con 0/100 soles).

Que, mediante Informe N° 00024-2023-GPPDI/MPM-CH, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, informa sobre la disponibilidad presupuestal para la remuneración del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, precisando que para el presente ejercicio presupuestal 2023, se ha programado la específica de gasto 2.1.1.1.1.1. funcionarios elegidos por elección política el monto de S/ 137,427.00 (doscientos veintisiete mil ochocientos treinta y dos con 00/100 soles);

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 9° inciso 28), Art. 12°, Art. 21°, Art. 41° y Art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR la remuneración del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón- Chulucanas, de conformidad con el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, según cuadro anexo que indica compensaciones económicas de los Alcaldes, encontrándose en el RANGO II, lo cual percibirá una compensación económica mensual equivalente a **S/ 11,400.00 (ONCE MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES) mensuales.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hacer de conocimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Gerencia de Administración y a la Oficina de Control Institucional para los fines de su competencia.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Concejo Municipal, efectuar la publicación del presente Acuerdo de Concejo Municipal, en el modo y forma de ley; y a la Gerencia de Tecnologías de la Información en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas.

POR TANTO:

REGÍST-RESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS
ABG. RICHARD HERNAN BACA PALACIOS
ALCALDE PROVINCIAL